CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 13 de 2020. La presente demanda pasará a despacho, inmediatamente se reanuden los términos, los cuales fueron suspendidos con ocasión de la Pandemia Covid 19.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio seis de dos mil veinte

Interlocutorio: 547
Rad. Juzgado: 2020-00135-00

La "COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS", representada legalmente por Héctor Erasmo Castillo Amador, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANTONIO JOSÉ PEÑÓN TRUJILLO y BETTY DE LA CRUZ FANDIÑO SANTANDER, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en el pagaré número 1917, con fecha de vencimiento 25 de julio de 2019.

El título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene de los deudores y constituye plena prueba en su contra. Además reúne los requisitos contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Comercio, respecto del título valor pagaré.

La obligación no ha sido satisfecha por los demandados y se encuentra de plazo vencido, razón por la cual se solicita se libre orden de pago en favor de la parte actora.

La demanda y sus anexos cumple con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS, representada legalmente por Héctor Erasmo Castillo Amador, en contra de ANTONIO JOSÉ PEÑÓN TRUJILLO y BETTY DE LA CRUZ FANDIÑO SANTANDER, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($6.300.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables a partir del 26 de julio de 2019 y hasta el pago definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería suficiente, al abogado CRISTIÁN CAMILO GUASCA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.212 y tarjeta profesional No. 254.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte los correos electrónicos de los demandados con el objeto de poder adelantar, en el momento pertinente, la notificación personal de los mismos conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y así impulsar de forma virtual el proceso.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. Del 45 /07/2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria